

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Abril Doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

*PROCESO: DIVORCIO.*

*DEMANDANTE: IVAN RAMON CELI VILORIA.*

*DEMANDADA: SANDRA MILENA DAZA MARTINEZ.*

*RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00275-00.*

Al despacho el proceso de la referencia, donde se observa que la Dra. DIANA MARCELA CABALLERO CORREDOR en calidad de apoderada del señor /VAN RAMON CELI VILORIA presenta recuso de apelación contra providencia de fecha 07 de diciembre de 2022; sin embargo, seguidamente, el 18 de enero de 2023 la misma apoderada del demandante presenta desistimiento del recurso de apelación antes señalado.

Al respecto del desistimiento de recursos, el artículo 316 del Código General del proceso dice:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Observado lo anterior y teniendo en cuenta que la Dra. DIANA MARCELA CABALLERO CORREDOR en calidad de recurrente desiste expresamente del recurso de apelación interpuesto contra providencia de fecha 07 de diciembre de 2022 que rechaza la demanda; se aceptará el desistimiento del mismo sin condenar en costas y perjuicios; pues tampoco se habían decretado medidas cautelares.

Así mismo, quedará en firme a la providencia de fecha 07 de diciembre de 2022; en consecuencia, por Secretaría óbrese de conformidad a lo ordenado en dicha providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
[j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** – Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por la Dra. DIANA MARCELA CABALLERO CORREDOR en calidad de apoderada del señor IVAN RAMON CELI VILORIA contra providencia de fecha 07 de diciembre de 2023; en consecuencia, de lo cual se declarará en firme dicha providencia; de acuerdo a lo previamente expuesto.

**SEGUNDO.** – En esa oportunidad no hay condena en costas y perjuicios conforme lo señalado en precedencia.

**TERCERO.** – Por secretaría, óbrese de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que rechaza la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512a7458ec5ed9ad953003071a350ecc5224550a0983fbbe87eac59569f2aace

Documento generado en 12/04/2023 03:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>